

ANEXO III

Declaración jurada

Don con documento nacional de identidad número nacido el domiciliado en calle o plaza de número teléfono que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas,

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión (o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido) del título exigido para el ingreso en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas, conforme a lo establecido en el Real Decreto 3032/1983, de 9 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre).
4. No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del ejercicio de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

(Firma y fecha.)

(1) Elijase la fórmula.

ANEXO IV

CONCURSO-OPOSICION PARA INGRESO EN LA ESCALA DE PROFESORES DE PRACTICAS Y ACTIVIDADES DE ENSEÑANZAS INTEGRADAS

Impreso de petición de Centros a efectos de destino

Don con documento nacional de identidad número nacido el día de de 19....., con domicilio en (calle o plaza) número teléfono (Localidad o provincial)

Efectúo la siguiente petición de Centros, por orden de preferencia:

- 1.º
- 2.º
- 3.º

Y para que conste, firmo la presente petición.

En a de de 1984.

(Firma.)

(1) Especificar el turno: Concurso-oposición libre; reserva especial para personal interino o contratado del curso 1982-83; reserva Ley 70/1978; reserva Decreto 2043/1971.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

Las solicitudes deberán ir firmadas por el interesado y se cumplimentarán en letra de tipo imprenta, consignando todos los datos de identificación.

La omisión o consignación incorrecta de alguno de los datos que figuran en el impreso dará lugar a que no se tome en consideración la petición incorrecta.

Debe solicitarse el mayor número posible de Centros, dado que, si así no se hiciera, podría obtenerse destino en Centro no deseado. No podrán ser objeto de petición los Centros del País Vasco, Cataluña, MEC, Andalucía, Canarias y Valencia.

ANDALUCIA

23637

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1984, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Córdoba, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración minera que se cita.

El Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Andalucía en Córdoba hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número: 12.667. Nombre: «Azpeitia». Mineral: Todos los incluidos en la Sección C). Cuadrículas: 504. Términos municipales: Córdoba, Obejo y Villaviciosa de Córdoba.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» de conformidad con lo que determina el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Córdoba, 10 de septiembre de 1984.—El Jefe del Servicio Territorial, Alfonso Rodríguez Boti.

LA RIOJA

23638

DECRETO de 24 de julio de 1984 por el que se aprueba la constitución de la Mancomunidad Municipal Voluntaria formada por los municipios de Leiva, Herramélluri y Ochánduri, para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable.

Los Ayuntamientos de Leiva, Herramélluri y Ochánduri (La Rioja), adoptaron el acuerdo, con el quórum legal necesario, de constituir una Mancomunidad para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable y conservación de todas las instalaciones comunes, cuya realización será con cargo a las subvenciones, auxilios y donativos que obtengan, además de las aportaciones de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad, los productos de su patrimonio, el rendimiento de los posibles servicios y explotaciones, las exacciones que puedan legalmente establecerse y de los recursos derivados de operaciones de crédito que puedan concertarse a tenor de la normativa aplicable.

Los Ayuntamientos interesados, en sesión celebrada al efecto y con el quórum legal, aprobaron el proyecto de Estatutos que ha de regir la citada Mancomunidad, sin que se produjera reclamación alguna en el periodo de información pública a que dicho proyecto fue sometido.

El Ayuntamiento de Herramélluri sustanció el expediente con arreglo a los trámites prevenidos en la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 17 de mayo de 1952, texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases, del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3048/1977, de 8 de octubre.

Los Estatutos redactados para su régimen establecen que la capitalidad de la nueva Entidad radicará en Herramélluri, recogiendo asimismo, cuantas previsiones exige el artículo 14 del texto articulado parcial de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, no apreciándose en su contenido extralimitación legal alguna, ni razones o fundamentos de interés público que impidan su aprobación.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de julio de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución y Estatutos de la Mancomunidad Municipal Voluntaria para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable y conservación de todas las instalaciones comunes, integrada por los municipios de Leiva, Herramélluri y Ochánduri (La Rioja) con las sugerencias y observaciones que constan en el dictamen emitido al efecto por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, las cuales han sido integralmente aceptadas por los Ayuntamientos interesados con el quórum legal previsto por la normativa vigente.

Logroño, 24 de julio de 1984.—El Presidente, José María de Miguel Gil.—El Consejero de la Presidencia (en funciones), Pablo Rubio Medrano.

REGION DE MURCIA

23639

LEY de 26 de septiembre de 1984 por la que se crea el Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 3/1984, de 26 de septiembre, por la que se crea el Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.